

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (2) de agosto de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MERY EUGENIA CAÑÓN FORERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE SALUD DE GIRARDOT
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUALDAQUIVIR
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00124-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., advirtiendo que coadyuba las excepciones propuestas por el Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir.

Vencido el término de traslado de las excepciones previas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Parágrafo 2 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

En ese orden, es preciso señalar que mediante auto de 27 de enero de 2022¹ se tuvo por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR, este último vinculado formuló como única excepción previa la *"indebida integración del contradictorio-no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios- no haberse ordenado la vinculación de todos los sujetos pasivos- ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"*² por no vincularse al presente asunto **i)** a los propietarios de la casa 5, manzana 2, de la Calle 19 # 24-12 del Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir de la ciudad de Girardot, como quiera que contravinieron el reglamento de propiedad horizontal de dicho conjunto, y **ii)** a la Constructora Ardila Becerra & Cia Sociedad Comanditaria Simple S C S por ser la empresa que construyó el

¹ Expediente digital, anexo 47

² Expediente digital, anexo 40

Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir y hasta la fecha de los hechos no había realizado la entrega formal de las áreas comunes incluidas la Piscina.

Una vez analizados los argumentos expuestos, deberá indicarse al excepcionante que debe estarse a lo resuelto en proveído de 15 de julio de 2021³ donde se hizo referencia a la vinculación de los propietarios de la vivienda Casa 5 Manzana 2 del Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir, pues dicha decisión advirtió que no se encuentran acreditados los presupuestos procesales para la integración de litisconsorcio necesario en razón a que para resolver las pretensiones de la demanda no resulta necesaria ni obligatoria la comparecencia de los propietarios del inmueble.

Respecto a la solicitud de vincular a la Constructora Ardila Becerra & Cia Sociedad Comanditaria Simple S C S, la misma no tiene visos de prosperidad, teniendo en cuenta que el apoderado del Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir se limita a señalar simplemente que petición obedece a que a la fecha de los hechos la constructora no había realizado la entrega formal de las áreas comunes incluida la piscina, sin exponer la carga argumentativa correspondiente, lo cual es obligatorio conforme lo dispone el artículo 101 del C.G del P.⁴

Así las cosas, se procederá a declarar no probada la excepción previa por indebida integración del contradictorio por no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios y no haberse ordenado la citación de todos los sujetos pasivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

RESUELVE

PRIMERO: Declárese no probada la excepción previa por indebida integración del contradictorio por no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios y no haberse ordenado la citación de todos los sujetos pasivos, formulada por el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR y coadyubada por el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales⁵.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Abogada CAROLINA LAURENS RUEDA portadora de la T.P. 204.676 del C.S. de la J. para actuar como apoderada

³ Expediente digital, anexo 36

⁴ “Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado (...)”.

⁵ **Apoderado parte demandante** Dr. Germán Eduardo Cely Ochoa, correo electrónico notificaciones@dr.com
Apoderado Municipio de Girardot. Dr. Juan Guillermo González Zota, correo electrónico juangozo@hotmail.com

Apoderado Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir. Dr. Germán Arturo puentes Cuellar, correo electrónico gpue56@gmail.com

de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

ACT

Apoderada Departamento de Cundinamarca. Dr. Claudia Ruth franco Zamora, correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co claudia.franco@cundinamarca.gov.co y crfranco57@hotmail.com

Apoderada Llamado en Garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Dra. Carolina Laurens Rueda, correo electrónico clr@carolinalaurens.com, njudiciales@mapfre.com.co

Procurador Judicial. Doctor Juan Carlos Rojas Cortes, correo electrónico procjudadm199@procuraduria.gov.co